



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293 - 2022- A/MPR

Rioja, 14 de SETIEMBRE del 2022.

VISTO:

El Oficio N° 000497-2022-CG/GRSM de fecha 05.08.2022, que contiene Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GRSM; Memorando N° 352-2022-A/MPR de fecha 08.08.2022; Nota de Coordinación N° 534-2022-GM/MPR de fecha 08.08.2022; Informe Técnico N° 177-2022-OEP-GI/MPR de fecha 15.08.2022; Informe N° 0354-2022-GI/MPR de fecha 15.08.2022; Nota de Coordinación N° 550-2022-GM/MPR de fecha 16.08.2022; Nota de Coordinación N° 156-2022-OAJ/MPR de fecha 19.08.2022; Informe N° 623-2022-OEP-GI/MPR de fecha 25.08.2022; Informe N° 0365-2022-GI/MPR de fecha 25.08.2022; Informe Legal N° 574-2022-OAJ/MPR de fecha 29.08.2022; Informe N° 553-2022-GM/MPR de fecha 01.09.2022 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 398-2022-A/MPR de fecha 05.09.2022, que dispone emitir acto resolutorio declarando LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-A/MPR de fecha 08.06.2022; Informe Legal N° 583-2022-OAJ-MPR-RSM de fecha 13.09.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 206°, indica sobre las prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) señala lo siguiente: **206.1.** Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.** La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago. **206.2. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles,** bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. **El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.** **206.3.** Transcurrido este plazo, **sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado,** sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento. **206.4.** En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República. **206.5.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. **206.6.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.** **206.7.** Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (**50%**) del **monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato**, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista. **(el énfasis es agregado);**

Que, según la **DIRECTIVA Nº 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"**, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 387-2020-CG, señala: **6.2. De la competencia de la Contraloría:** Conforme a lo establecido en el literal k), del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, la Contraloría tiene como atribución, **otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública**, cuyos montos excedan a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado, cualquiera sea la fuente de financiamiento. Asimismo, la Contraloría es competente para aprobar la autorización previa al pago de las **PAO** (Prestaciones Adicionales de Obra) con carácter de emergencia. (...) - **6.3** Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra. La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previa al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable. (...) - **LAS PAO SE ORIGINAN POR. a) Deficiencias del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, a través del Oficio Nº 497-2022-CG/GRSM de fecha 05 de agosto del 2022, recepcionado por el Despacho de Alcaldía con fecha 05.08.2022, hacen de conocimiento la Resolución de Gerencia Nº 000001-2022-CG/MPR de 05.08.2022, mediante la cual se resuelve desestimar la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que genera el Presupuesto Adicional Nº 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA; DISTRITO DE RIOJA; PROVINCIA DE RIOJA- SAN MARTIN"**, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 0001-2022-CG/GRSM-AO de 05.08.2022;

Que, con Memorando Nº 352-2022-A/MPR de fecha 08 de agosto del 2022, el Alcalde Municipal, solicita a Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas que corresponda, respecto al desistimiento de la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que genera el presupuesto adicional Nº 02 de la Obra en cuestión;

Que, de la Nota de Coordinación Nº 534-2022-GM/MPR de fecha 08.08.2022, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Inversiones en el mas breve plazo emita su pronunciamiento, siendo necesario su evaluación y acciones a seguir, respecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

a la improcedencia de la autorización a la ejecución y pago de las prestaciones que genere el Adicional de Obra N° 02 de la obra en mención;

Que, con Informe N° 177-2022-OEP-GI/MPR de fecha 15.08.2022, el Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Proyectos -GI, concluye que es necesario opinión legal referente a que si corresponde o no la anulación de la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República desestimó la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, respecto a lo mencionado en el Informe N° 001-2022-CG/GRSM-AO, donde hacen de conocimiento que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del adicional, siendo la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el área competente para brindar información referente al presupuesto o disponibilidades presupuestales. Asimismo, recomienda hacer de conocimiento al Contratista y Supervisor de Obra, el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, referente al adicional de Obra N° 02, desestimado mediante Resolución de Gerencia N° 00001-2022-CG/GRSM;

Que, mediante Informe N° 0354-2022-GI/MPR de fecha 15.08.2022, la Gerencia de Inversiones comunica al Gerente Municipal, respecto al desistimiento de autorización previa a la ejecución y pago de la prestación Adicional N° 01, el mismo que se hará de conocimiento al Contratista y Supervisor de la referida obra, y recomienda derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal referente a que si corresponde o no anular la Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A/MPR de fecha 08.06.2022;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 0550-2022-GM/MPR de fecha 16.08.2022, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita su pronunciamiento si corresponde o no la anulación de la Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A/MPR de fecha 08.06.2022;

Que, con Nota de Coordinación N° 156-2022-OAJ/MPR de fecha 19.08.2022, solicita por intermedio de la Gerencia Municipal, que la Gerencia de Inversiones emita pronunciamiento sobre las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República en los fundamentos expuestos en la Resolución de Gerencia N° 00001-2022-CG/GRSM;

Que, con Informe N° 623-2022-OEP-GI/MPR de fecha 25.08.2022, el Jefe de la Oficina de Ejecución de Proyectos, remite respuesta al Gerente de Inversiones respecto a las observaciones emitidos por la Contraloría General de la República, concluyendo lo siguiente : **4.1.3.** Asimismo, sobre las causas que dan origen al PAO N° 2, el Gerente de Inversiones como responsable de mayor rango dentro de la Gerencia hace suyo los informes emitidos por las diferentes oficinas del área (Oficina de Estudios y Proyectos Definitivos, Oficina de Ejecución de Proyectos), remitiendo un informe agregando y complementando los ítems no indicados dentro de los informes, dando un mayor sustento Adicional (...). Y en numeral **4.2.1.** Del expediente técnico de la PAO N° 02, que presenta deficiencias técnicas, la Oficina de Estudios y Proyectos Definitivos, es el área responsable de la aprobación de los Estudios, el mismo que mediante NOTA DE COORDINACION N° 037-2022-OEP-GI/MPR, esta oficina REMITE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 PARA SU EVALUACIÓN;

Que, mediante Informe N° 0365-2022-GI/MPR de fecha 25.08.2022, el Gerente de Inversiones remite información al Gerente Municipal de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA; DISTRITO DE RIOJA; PROVINCIA DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

RIOJA- SAN MARTIN", con CUI N° 2380734, el mismo que mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente Municipal solicita opinión respecto a la Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A/MPR de fecha 08 de junio de 2022;

Que, con Informe Legal N° 574-2022-OAJ/MPR de fecha 29.08.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que corresponde al Titular del Pliego Municipal declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A/MPR de fecha 08.06.2022, RECOMENDANDO: A la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Rioja, analizar y pronunciarse sobre si corresponde o no iniciar PAD en contra de las personas que resulten responsables, de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, esto en estricto cumplimiento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil". Por tanto remitir el presente informe y actuados, a fin de que en uso de sus atribuciones realice las acciones que correspondan, atendiendo las conclusiones detalladas en el literal VI del presente informe, bajo responsabilidad, DEBIENDO emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A/MPR de fecha 08.06.2022, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, del Contrato N° 015-2021-GAF/MPR, derivado de Licitación Pública N° 01-2021-MPR/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA; DISTRITO DE RIOJA; PROVINCIA DE RIOJA- SAN MARTIN**", con CUI N° 2380734, suscrito con el CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO, conformado por la empresa MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L y la empresa MAS CAMUS CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L cuyo presupuesto asciende S/. 711,636.91 (Setecientos Once Mil Setecientos Treinta y Seis con 91/100) cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de 19.66% respecto de monto contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, de conformidad con el Artículo 10° del el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.-** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.-** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. **3.-** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.-** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el **inciso 213.1** del Artículo 213°, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídica vigencia), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera total la validez del Acto Administrativo;

Que, el "Artículo 213° Nulidad de oficio: **Inciso 213.2.-** Primer Párrafo indica: la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Siendo así, la Alcaldía de esta Municipalidad Provincial está facultado a resolver el fondo del asunto, de conformidad con el II Párrafo del inciso señalado, siendo el caso que la Contraloría General de la República mediante Resolución de Gerencial N° 000001-2022-CG/GRSM, resolvió desestimar la autorización previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que genera el Presupuesto Adicional N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA; DISTRITO DE RIOJA; PROVINCIA DE RIOJA- SAN MARTÍN", asimismo en su Informe N° 0001-2022-CG/GRSM-AO, emiten pronunciamiento refiriendo que la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan la PAO N° 2 de la obra en mención, es IMPROCEDENTE; toda vez que existen incongruencias, en los documentos que conforman el expediente técnico tales como planos en general, metrados, memorias de cálculo y por ende presupuesto lo que generara controversias en el proceso de ejecución de la misma; así como, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución al haberse establecido que presenta un déficit de S/. 510 938, 48;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el Procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 179-2022-A/MPR de fecha 08.06.2022, que resuelve : **APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, del Contrato N° 015-2021-GAF/MPR, derivado de la Licitación Pública N° 01-2021-MPR/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA; DISTRITO DE RIOJA; PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**", con CUI N°: **2380734** suscrito con el CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO, conformado por la empresa MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. y la empresa MAS CAMUS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., cuyo presupuesto asciende a **S/ 711,636.91 (SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 91/100)** cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de **19.66%** respecto de monto contrato original, al incurrir en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo los fundamentos establecidos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo el derecho al Contratista, que en caso de verse afectados su interés, se sirva presentar su descargo a esta Municipalidad, en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de Notificada la presente conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Representante Legal del Consorcio Ejecutor "Alto Mayo" conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas y demás oficinas y/o unidades involucradas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admón. y Fin.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.

